

**RESOLUCION J.D. No.052-2016**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley No. 7, de febrero de 1998, se creó la Autoridad Marítima de Panamá, se unifican las distintas competencias marítimas de la administración pública y se dictan otras disposiciones.

Que es función de la Autoridad Marítima de Panamá, conforme a este Decreto Ley, recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al sector marítimo.

Que dentro de la estructura orgánica de la Autoridad Marítima de Panamá, se encuentra la Dirección General de Marina Mercante, organismo de servicios administrativos y de ejecución de programas, cuyo funcionamiento y organización interna se ajusta a lo especificado en el Decreto Ley No. 7, de 10 de febrero de 1998 y en los reglamentos que se dicten en desarrollo de éste.

Que el artículo 30, del Decreto Ley No. 7, de 10 de febrero de 1998, modificado por el artículo 187, de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece que, entre las funciones de la Dirección General de Marina Mercante, están las de ejecutar los actos administrativos relativos al registro de naves en la Marina Mercante Nacional, así como, también establecer el procedimiento para atender el proceso de documentación de los buques, el cobro de los servicios y las medidas de control para un servicio óptimo y eficiente; proponer y recomendar los impuestos, las tasas y otros cargos que deban pagarse por las naves matriculadas en la Marina Mercante Nacional; velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, convenios internacionales, códigos o lineamientos sobre seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves.

Que de acuerdo a lo contemplado en el artículo 87, de la Ley No. 57, de 6 de agosto de 2008, la Autoridad Marítima de Panamá podrá crear y reglamentar registros especiales de fletamento por tiempo o cualquier otra modalidad de registros especiales, atendiendo a las necesidades de la industria marítima internacional y a los intereses nacionales.

Que en este sentido, la Dirección General de Marina Mercante ha venido analizando el mercado existente de aquellas naves cuyo Tonelaje de Registro Bruto sea menor de 100 TRB, menor de 24 metros de eslora y/o que transporten menos de 12 pasajeros, que naveguen única y exclusivamente a 20 millas de la costa en aguas jurisdiccionales de un País extranjero denominadas naves que operen fuera de los límites de puertos internacionales, menores de 100 Toneladas de Registro Bruto y menores de 24 Metros de Eslora y ha considerado que, es un mercado atractivo para el Registro panameño, ya que en la actualidad está teniendo un desarrollo significativo en la industria marítima internacional, lo que impactará de forma positiva el crecimiento de la flota mercante panameña.

Que la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, aprobó la Resolución J.D. No.068-2015, de 14 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. J.D. No. 080-2015, de 16 de noviembre de 2015, en la cual se crea el registro especial dirigido a naves que operen fuera de los límites de los puertos internacionales, menores de 100 Toneladas de Registro Bruto y menores de 24 Metros de Eslora, que deseen inscribirse en la Marina Mercante Nacional.

Que la Dirección General de Marina Mercante a fin de minimizar los costos de registro y facilitar el abanderamiento de las naves operen fuera de los límites de puertos internacionales, menores de 100 Toneladas de Registro Bruto y menores de 24 Metros de Eslora", considera necesario la creación de una tasa única de registro y establecer la documentación técnica mínima requerida a bordo de estas naves y para su tripulación.



Resolución J.D. No. 052-2016
Panamá, 21 de septiembre de 2016
AMP – REGISTRO ESPECIAL PARA BUQUES MENORES DE 100 TONELADAS
Pág. 2



Que corresponde a la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, estructurar, reglamentar, determinar, fijar, alterar e imponer tasas y derechos de los servicios que preste la Autoridad, por lo que,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la creación del Registro Especial dirigido a naves que operen fuera de los límites de los puertos internacionales, menores de 100 Toneladas de Registro Bruto y menores de 24 Metros de Eslora, que deseen inscribirse en la Marina Mercante Nacional.

PARÁGRAFO: Al momento de abanderarse estas naves deberán clasificarse como Naves Out Port Limit – OPL.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER para estas naves la siguiente tarifa:

- Tasa Única Anual de Ochocientos Cincuenta Balboas con 00/100 (B/.850.00).

ARTÍCULO TERCERO: INDICAR que únicamente las Naves Out Port Limit – OPL, con Patente de Navegación de Servicio Internacional, que naveguen permanente y exclusivamente a 20 millas de la costa en aguas jurisdiccionales de un País Extranjero, y/o que transporten menos de 12 pasajeros, estarán sujetas al pago de la Tasa Única establecida en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: SEÑALAR que el Registro Especial de las Naves Out Port Limit – OPL, que se tramiten a través de los Consulados Privativos de Marina Mercante, estarán sujetos al pago de los honorarios consulares por razón de los servicios prestados, establecidos en el Decreto de Gabinete No. 75 del 11 de julio de 1990.

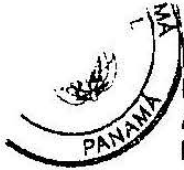
ARTÍCULO QUINTO: SEÑALAR que a las Naves Out Port Limit – OPL, podrán estar sujetas a una inspección anual de seguridad, coordinadas a través del Departamento de Navegación y Seguridad Marítima de la Dirección General de Marina Mercante.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que los documentos técnicos aplicables a las Naves "Out Port Limit – OPL, son los siguientes:

1. Certificado Arqueo para naves menores de 24 metros de eslora.
2. Certificado de Seguridad para Buques No Convencionales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SEÑALAR que la Dirección General de Marina Mercante podrá dispensar el cobro por la emisión de los documentos técnicos expedidos a las Naves "Out Port Limit – OPL, que sean emitidos por la Administración.

ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR que la Dirección General de Marina Mercante reglamentará los requisitos para la solicitud de Naves "Out Port Limit – OPL, que se abanderen en Registro panameño.



Resolución J.D. No. 052-2016

Panamá, 21 de septiembre de 2016

AMP - REGISTRO ESPECIAL PARA BUQUES MENORES DE 100 TONELADAS

Pág. 3



ARTÍCULO NOVENO: AUTORIZAR a la Dirección General de la Gente de Mar a establecer tarifas especiales para la emisión de la documentación de la gente de mar que se encuentre a bordo de las Naves "Out Port Limit - OPL.

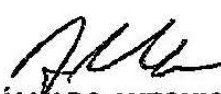
ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución deroga la Resolución J.D. No. 068-2015, de 14 de octubre de 2015 y la Resolución No. J.D. No. 080-2015, de 16 de noviembre de 2015.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Esta Resolución regirá a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis (2016).

EL PRESIDENTE


ÁLVARO ANTONIO ALEMÁN HEALY
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

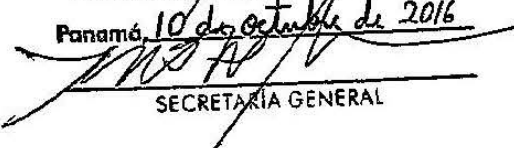
EL SECRETARIO


JORGE BARAKAT PITY
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA DE PANAMÁ


AAJ/JBP/SS/eat


CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES

Panamá, 10 de octubre de 2016


SECRETARÍA GENERAL